



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con los documentos escaneados adjuntos a la demanda, los cuales deberá presentar una vez se abra el debate probatorio se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MEDINA FERNANDEZ FABIO y MORENO BEDOYA AMPARO a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por las siguientes cantidades:

Pagaré No 19393445 contenido en la escritura publica No. 7160 del 15 de DICIEMBRE de 2020.

PRIMERO: por las 20 cuotas vencidas representadas en el pagaré referido desde el 05/06/2017 hasta 05/01/2019 de la siguiente forma:

CUOTA	FECHA PAGO	CAPITAL		INTERESES		SEGUROS
		PESOS	UVR	PESOS	UVR	
193	05/06/2017	\$169.768,17	616,3871	\$11.305,66	41,0481	\$0,00
194	05/07/2017	\$265.690,76	964,6588	\$71.893,65	261,0284	\$25.603,26
195	05/08/2017	\$264.745,07	961,2252	\$69.282,01	251,5462	\$25.445,25
196	05/09/2017	\$263.807,96	957,8228	\$66.693,46	242,1478	\$25.355,21
197	05/10/2017	\$262.879,40	954,4514	\$64.172,22	232,9938	\$26.785,52
198	05/11/2017	\$261.959,31	951,1108	\$61.629,34	223,7612	\$26.777,83
199	05/12/2017	\$261.047,68	947,8009	\$59.152,64	214,7689	\$26.770,43
200	05/01/2018	\$260.144,48	944,5216	\$56.654,40	205,6984	\$26.759,36
201	05/02/2018	\$259.249,60	941,2725	\$54.178,39	196,7086	\$26.756,96
202	05/03/2018	\$258.363,01	938,0535	\$51.852,70	188,2646	\$26.769,56
203	05/04/2018	\$257.484,71	934,8646	\$49.419,63	179,4307	\$26.458,91
204	05/05/2018	\$256.614,61	931,7055	\$47.050,32	170,8283	\$28.146,03
205	05/06/2018	\$276.920,16	1.005,4300	\$47.688,26	173,1445	\$25.392,61
206	05/07/2018	\$275.999,47	1.002,0872	\$45.171,37	164,0063	\$25.407,29
207	05/08/2018	\$275.087,51	998,7761	\$42.631,85	154,7859	\$25.247,14
208	05/09/2018	\$274.184,28	995,4967	\$40.114,76	145,6470	\$25.076,37
209	05/10/2018	\$273.289,67	992,2486	\$37.664,06	136,7491	\$25.056,58
210	05/11/2018	\$272.403,66	989,0317	\$35.190,92	127,7697	\$25.042,76
211	05/12/2018	\$271.526,24	985,8460	\$32.783,24	119,0280	\$25.037,87
212	05/01/2019	\$242.451,95	880,2843	\$27.281,61	99,0529	\$524.220,99

SEGUNDO: por los respectivos intereses moratorios sobre el capital vencido descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas vencidas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

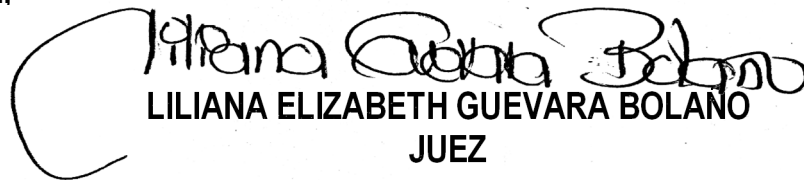
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decrétese el **embargo** del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-40041333**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur , de esta ciudad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o numeral 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO**, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de JULIO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA